



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00299-00
DEMANDANTE : ROPICOOP
DEMANDADO : YOLIMA AIDEE ACEVEDO MARSIGLIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor OMER MICHAEL HOYOS ALDANA, quien actúa en calidad de apoderado judicial de ROPICOOP, presentó escrito mediante el cual solicita se requieran a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba y a la Fiduprevisora para que expliquen los motivos por qué no han puesto a disposición del despacho los descuentos ordenados en oficio 1012 y 1014 del 01 de octubre de 2021, respectivamente. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0349

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente observa el Despacho que, en lo concerniente a la solicitud de requerimiento al pagador de la FIDUPREVISORA, es improcedente, debido a que en el documento 18 del expediente electrónico se encuentran la respuesta dada por la entidad al oficio 1012 de octubre 01 de 2021, informando las razones por las cuales no puede dar cumplimiento a la orden emanada por este despacho, por lo que resulta improcedente requerir a dicha entidad nuevamente.

Por otro lado, en lo referente a la solicitud de requerimiento al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, con el fin de explique los motivos por qué no ha puesto a disposición del despacho los descuentos ordenados mediante oficio N° 1014 del 01 de octubre de 2021, este juzgado observa que mediante auto del 24 de septiembre de 2021, se ordenó el embargo y retención de hasta el 50% del salario que devenga o llegare a devengar la demandada YOLIMA AIDEE ACEVEDO MARSIGLIA, identificada con la cédula 30.661.582, como integrante del cuerpo de docentes de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LORICA, (ver folio 4 del expediente digital) y el cual fue comunicado mediante oficio N° 1014 de fecha 01 de octubre de 2021 visible a folio 07, y además, se encuentra respuesta a folio 20 del expediente por parte de esta entidad.

Por lo anotado, se constata que en el presente proceso la mentada medida se comunicó mediante oficio N° 1014 de fecha 01 de octubre de 2021 a la Secretaría de Educación del municipio de Lorica, y no a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, además no obra en el plenario solicitud de medidas cautelares a esta ultima y en consecuencia no se ha decretado medida dirigida a la misma.

Clarificado lo anterior y visto que la Secretaría de Educación del municipio de Lorica respondió en fecha 08 de noviembre de 2021 el oficio N° 1014, manifestando: "...se informa que la novedad fue recibida y será tramitada en la liquidación de la nómina correspondiente al mes de Noviembre de 2021", y que al revisar el portal de títulos judiciales del Banco Agrario a fecha actual no se encuentra constituido ningún depósito judicial en favor de este proceso por parte de esa entidad, se hace necesario su requerimiento, para lo pertinente. Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de requerimiento al pagador de la FIDUPREVISORA y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor OMER MICHAEL HOYOS ALDANA, vía correo electrónico copia del memorial de respuesta dada al oficio 1012 de octubre 01 de 2021 y emitida por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS J.P.P.

TERCERO: Requiérase al pagador de la Secretaría de Educación del municipio de Loricá para que haga efectivo y presente los descuentos realizados al salario de la demandada desde el mes de noviembre de 2021, conforme a lo manifestado por esa entidad mediante escrito de día 08 del mismo mes y año, producto de la medida cautelar ordenada mediante auto de 24 de septiembre de 2021 y comunicado mediante oficio número 1014 de 01 de octubre de 2021, que recae sobre el 50% del salario que devenga o llegare a devengar la demandada YOLIMA AIDEE ACEVEDO MARSIGLIA, identificada con la cédula 30.661.582. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

CUARTO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso que dice: *“para efectuar los embargos se procederá así: 9:el de salarios devengados o por devengar, se comunicara al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores...”* norma concordante con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 42 de la misma normatividad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a5d7f499f2f9d2263070dee70218b2b0426f09d016d8b8262855808416c896**

Documento generado en 09/03/2022 08:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>